



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Extraproceso – Amparo de pobreza
Solicitante	Javier de Jesús Grajales Osorio
Radicado	No. 05-679 31 84 001 2024 0001 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 003
Temas y Subtemas	Amparo de Pobreza
Decisión	Deja sin efecto auto interlocutorio Nro. 002

Mediante auto interlocutorio Nro. 002 del 3 de enero de 2024, se concedió amparo de pobreza al ciudadano JAVIER DE JESÚS GRAJALES OSORIO identificado con cedula de ciudadanía 15.330.805, para llevar a cabo proceso de Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

En revisión del caso, se percata el Despacho que se incurrió en un yerro involuntario al designar apoderado en amparo de pobreza para representar los intereses del solicitante; habida cuenta que el señor Grajales Osorio desde el 26 de abril de 2023, presentó demanda declarativa y designó apoderada judicial para el efecto, trámite que está siendo adelantado por esta agencia judicial bajo el radicado 05 679 31 84 001 2023-00056-00.

Por lo anterior, y en observancia de las potestades que tiene el juez de la causa como director del proceso y saneador del mismo, y teniendo en cuenta la tesis sostenida por la Corte Suprema de Justicia¹, que advierte que *"el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en el e incurrir en otros"*, se dejará sin efecto el referido proveído y se trasladará la solicitud al proceso verbal

¹ Expediente 28828, Auto 26/02/08.

señalado en el párrafo precedente, donde se le dará la resolución que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO sin valor ni efecto el auto interlocutorio 002 dentro de la solicitud de la referencia, en cuanto a conceder el amparo de pobreza y designar como apoderado en amparo de pobreza al profesional del derecho **HERNANDO DE JESUS CASTAÑEDA LONDOÑO.**

SEGUNDO: TRASLADAR el memorial contentivo de la petición de amparo de pobreza al expediente radicado 05 679 31 84 001 2023-00056-00, para que, dentro de dicha causa, se resuelva de conformidad con las previsiones contenidas en el Código General del Proceso que regulan la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por ESTADO No. 003 fijado hoy 5 de enero de 2024 a las 8:00 a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama Judicial

Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Maria Jimena Castro Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f96dd9f6e30353312d74bf03791bbcf082ebafa1074fc3654d0c4f4194c1c3**

Documento generado en 04/01/2024 03:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>